

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

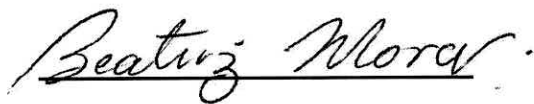
El día **05 del mes de OCTUBRE de 2022** siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo, **RE-03728** de fecha **28/09/2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo, **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA.** expedido dentro del expediente: SCQ-131-1231-2022 usuarios y se desfija el día **09 del mes de OCTUBRE de 2022** siendo las 5:00 P.M.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

BEATRIZ E. MORA A.
Nombre funcionario responsable
Notificaciones Tramites Valles



Firma





CONSTANCIA DE ENTREGA MENSAJERIA
CORNARE "SERVICIO AL CLIENTE"

FECHA ENTREGA MENSAJERO

DESTINATARIO: ALEJANDRA MARIA DUQUE CARDONA, PAULA ANDREA DUQUE CARDONA Y LINA PATRICIA DUQUE CARDONA

RADICADO: RE-03728-2022

EXPEDIENTE: SCQ-131-1231-2022

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE	✓		
FIRMA DE QUIEN RECIBE	✓		
	C.C. _____ TELEFONO: _____		
CONOCE AL DESTINATARIO	☐	RECIBE EL DESTINATARIO	☐
FECHA RECIBIDO	✓		
HORA RECIBIDO	✓		
MOTIVO DE NO ENTREGA DEL OFICIO	Se Realiza Visita y NO Se Encuentra nadie para Recibir la Entrega. Se Entrega Evidencia Fotográfica a la Funcionaria Beatriz Mora. Como Constancia.		
	04-10-2022		FIRMA MENSAJERO

- ☐ CITACION
- ☒ COMUNICACION
- ☐ NOTIFICACION

Expediente: **SCQ-131-1231-2022**
Radicado: **RE-03728-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 28/09/2022 Hora: 15:00:09 Folios: 4



Rionegro

Señoras

ALEJANDRA MARÍA DUQUE CARDONA

PAULA ANDREA DUQUE CARDONA

LINA PATRICIA DUQUE CARDONA

Municipio de Rionegro – Vereda San Luis. Autopista Medellín - Bogotá, en jurisdicción del municipio de Rionegro, se desvía a mano derecha por la entrada que conduce al Municipio de San Vicente Ferrer, después del Colegio aproximadamente a 500 metros se encuentra una tienda en el costado derecho, donde se evidencia una vía pavimentada y ahí está el letrero de ingreso a la vereda San Luis. Se pasa por la capilla y se avanza siguiendo las numeraciones de las fincas hasta llegar a la finca 299."

Rionegro - Antioquia

Asunto: Comunica acto administrativo

Cordial saludo:

Me permito informarle que, mediante Resolución expedida por este Despacho, se le impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, la cual es de aplicación inmediata, contiene unas obligaciones y contra la cual no procede recurso alguno.

Se adjunta copia del acto administrativo para su cumplimiento.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-1231-2022**

Fecha: 27/09/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.

Técnico: Adriana R. - Juan Daniel Z.

Dependencia: Servicio al Cliente

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1231 del 12 de septiembre de 2022, se denunció ante esta Corporación que en la vereda San Luis del municipio de Rionegro realizaron: *"...tala de bosque nativo y actualmente están sacando la madera al parecer de manera ilegal."*

Que el 19 de septiembre de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-06011 del 21 de septiembre de 2022, en el que se estableció:

- ✓ *"En atención a la queja SCQ-131-1231-2022, el día 19 de septiembre del 2022, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0037771 localizado en la vereda San Luis del municipio de Rionegro. En el sitio se observó que se había realizado la tala de (40) árboles de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitanica) en un predio que presenta una cobertura mixta entre bosque nativo y pastos arbolados. Al realizar el recorrido por el predio se evidenció que los árboles*

no presentaban ningún patrón marcado de siembra, ni se encontraban formando un lindero. Se pudo ver que la mayoría de los residuos (orillos, ramas, hojarasca y aserrín), resultantes del aprovechamiento quedaron dispersos en el sitio y no se realizó un manejo adecuado de los mismos. Al parecer, la madera fue bloqueada en el lugar y no se encontró a nadie que pudiera brindar información sobre quien realizó la tala o si se contaba con el respectivo permiso para esta actividad.

(...)

- ✓ Por otro lado, evaluada la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que en la zona donde se talaron los cipreses, corresponde con Áreas de Restauración Ecológica en 2.72 ha, a través de las cuales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

(...)

- ✓ Así mismo, evaluado el MapGis de Comare, se encontró que el predio está identificado mediante el PK_PREDIOS: 6152001000003500226 y Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0037771 y presenta un área de 6.65 ha. Así mismo y de acuerdo con la Ventanilla Única de Registro (VUR) figura como propietario, el señor Leonardo de Jesús Duque Ortiz, con Cédula de Ciudadanía 8.294.805.

4. Conclusiones:

- ✓ En visita de atención a la queja SCQ-131-1231-2022 en la vereda San Luis del municipio de Rionegro, se encontró la tala de (40) árboles de la especie exótica Ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales fueron aprovechados en el sitio y cuyos residuos se encontraron dispersos en el predio, correspondientes a orillos, ramas, hojarasca y aserrín."

Que el 27 de septiembre de 2022, se realizó consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, para el predio identificado con FMI 020-37771, encontrando que el propietario del mismo, es el señor Leonardo de Jesús Duque Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 8.294.805, y que sobre el mismo se constituyó un Fideicomiso Civil en beneficio de las señoras Alejandra María Duque Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 29.111.180, Paula Andrea Duque Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 38.565.386, y Lina Patricia Duque Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 38.565.387.

Que consultado el señor Leonardo de Jesús Duque Ortiz, el día el 27 de septiembre de 2022, en el portal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se encontró que el mismo se encuentra en estado "Afiliado Fallecido", desde el 12 de enero de 2022.

Que verificadas las bases de datos corporativas, el día el 27 de septiembre de 2022, no se encontraron permisos ambientales asociados al titular o en beneficio del predio identificado con FMI 020-037771.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*, y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrio.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."

Que el artículo 5, literal d, de la Resolución 112-4795-2018, dispone:

d) Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción mas limpia y buenas practicas ambientales."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06011 del 21 de septiembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el*

desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala, sin autorización, de los individuos arbóreos que se encuentran dentro del predio identificado con FMI 020-37771, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Rionegro, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental el día 19 de septiembre de 2022, en visita que se registró mediante informe técnico IT-06011 del 21 de septiembre de 2022. La medida preventiva se impone a las señoras Alejandra María Duque Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 29.111.180, Paula Andrea Duque Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 38.565.386, y Lina Patricia Duque Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 38.565.387, beneficiarias del fideicomiso civil constituido sobre dicho inmueble.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1231 del 12 de septiembre de 2022.
- Informe técnico IT-06011 del 21 de septiembre de 2022.
- Consulta realizada el 27 de septiembre de 2022, en la Ventanilla Única de Registro VUR, para el predio identificado con FMI 020-037771.
- Consulta en el portal ADRES, realizada el 27 de septiembre de 2022, para el señor Leonardo de Jesús Duque Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 8.294.805.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades **DE TALA, SIN AUTORIZACIÓN, DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS** que se encuentran dentro del predio identificado con FMI 020-37771. Actividades llevadas a cabo en el inmueble mencionado, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Rionegro, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental el día 19 de septiembre de 2022, en visita que se registró mediante informe técnico IT-06011 del 21 de septiembre de 2022. La medida preventiva se impone a las señoras **ALEJANDRA MARÍA DUQUE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 29.111.180, **PAULA ANDREA DUQUE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 38.565.386, y **LINA PATRICIA DUQUE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 38.565.387, beneficiarias del fideicomiso civil constituido sobre dicho inmueble.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras Alejandra María Duque Cardona, Paula Andrea Duque Cardona, y Lina Patricia Duque Cardona, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Disponer adecuadamente de los productos, subproductos y residuos de la tala que se encuentran dispersos por el lote como ramas, troncos y hojarasca.
2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Allegar copia del Fideicomiso Civil constituido mediante escritura 1482 del 08 de agosto de 2018, de la Notaría Séptima de Cali.
5. Informar cual es la finalidad del aprovechamiento forestal realizado en el inmueble.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a las beneficiarias del Fideicomiso Civil constituido sobre el inmueble 020-37771, que el mismo cuenta con restricciones ambientales en virtud del POMCA del Rio Negro, por lo tanto, previo a cualquier intervención sobre el mismo deberá consultar dichas restricciones en las Oficinas de Cornare o en la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las señoras Alejandra María Duque Cardona, Paula Andrea Duque Cardona, y Lina Patricia Duque Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1231-2022

Fecha: 27/09/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.

Técnico: Adriana R. - Juan Daniel Z.

Dependencia: Servicio al Cliente



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	8294805
NOMBRES	LEONARDO DE JESUS
APELLIDOS	DUQUE ORTIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	07/06/2012	12/01/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión:

09/27/2022
14:06:08

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

VUR

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/09/2022
Hora: 02:03 PM
No. Consulta: 366438146
No. Matricula Inmobiliaria: 020-37771
Referencia Catastral: 2990

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-04-1968 Radicación: 547 Doc: ESCRITURA 120 del 1968-02-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ARROYAVE DE JARAMILLO AURA A: HENAO DE JARAMILLO BERTA TULIA CC 21783077 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 6499 Doc: RESOLUCION 005 del 1992-11-11 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION VALORIZACION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL A: HENAO DE JARAMILLO BERTA TULIA CC 21783077 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-10-1993 Radicación: 5824 Doc: RESOLUCION 11 del 1993-09-01 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No. 2 ESPECIFICACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION VALORIZACION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL A: HENAO DE JARAMILLO BERTA TULIA CC 21783077 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-03-1994 Radicación: 1865 Doc: ESCRITURA 260 del 1994-01-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$7.000.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: HENAO DE JARAMILLO BERTA TULIA CC 21783077 A: DUQUE ORTIZ LEONARDO DE JESUS CC 8294805 X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-08-2018 Radicación: 2018-10098 Doc: ESCRITURA 1482 del 2018-08-08 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL CON OTROS INMUEBLES (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DUQUE ORTIZ LEONARDO DE JESUS CC 8294805 X A: DUQUE CARDONA ALEJANDRA MARIA CC 29111180 A: DUQUE CARDONA PAULA ANDREA CC 38565386 A: DUQUE CARDONA LINA PATRICIA CC 38565387			

DE: DUQUE ORTIZ MARTA NELLY CC 21395436

DE: DUQUE ORTIZ DENIS DEL SOCORRO CC 32459973

DE: DUQUE ORTIZ BLANCA DALILA DEL SOCORRO CC 32500089

DE: DUQUE ORTIZ LUZ MARINA CC 43033821

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEONARDO DE JESUS DUQUE ORTIZ

COPIA CONTROLADA